

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA CONSIDERANDO**

**Que**, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

**Que**, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que “*la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*”

*Numeral 3: El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;*

**Que**, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

**Que**, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que “*para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado*”;

**Que**, el Art. 95 de la Constitución consagra “*El derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...*”;

**Que**, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que “*el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno*”;

**Que**, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “*establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana*”;

**Que**, el Art. 64, literal k) del COOTAD, “*establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias*”;

**Que**, el Art. 64, literal m) del COOTAD, “*determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley*”;

**Que**, el Art. 67 literal q) del COOTAD “*dispone que, a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley*”;

**Que**, el Art. 67 literal r) del COOTAD, “*prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población-parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte*”;

**Que**, el Art. 70 literal n) del COOTAD, “*establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional*”;

**Que**, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que “*es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales*”;

**Que**, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) “*determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado*”;

**Que**, el Art. 4 literal 0 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “*Responsabilidad*” que “*las entidades públicas tienen la obligación de*

*facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas”;*

**Que**, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal e) determina que “*la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define “*La seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.*

*Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.*

*Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;*

**Que**, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que “*La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo presento en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los proceros de definición, de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”;

**Que**, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que “*la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular*”;

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que “*la Participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

**Que**, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

**Que**, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y.

**Que**, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón Zaruma.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ZARUMA**

### **CAPITULO I**

**Art. 1.- Objeto.**- La presente ordenanza tiene por objeto crear y regular un organismo especializado, cuyas funciones son: analizar, planificar, coordinar, controlar y resolver de manera articulada la problemática que se suscite en el cantón, en cuanto a materia de seguridad. Además de integrar a diferentes actores políticos, públicos y privados, con la finalidad de generar y evaluar políticas públicas locales de seguridad y acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

**Art. 2.- Responsabilidad.**- De conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Seguridad Pública y del Estado y el COOTAD, es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías.

Es deber del Gobierno Municipal de Zaruma, crear y coordinar el Consejo de Seguridad Ciudadana.

Es deber del Consejo de Seguridad Ciudadana de Zaruma, como órgano especializado de la seguridad cantonal, formular y ejecutar políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

**Art. 3.- Regulación.**- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes;

- **Carácter Argumental.**- las decisiones deben sustentarse dentro del marco jurídico vigente y las propuestas serán basadas en la realidad de los hechos, debidamente consensuadas.
- **Regularidad.**- la participación de los actores debe ser constante.
- **Solidaridad.** cada actor apoyará con su gestión; analizando, planificando, coordinando, controlando y resolviendo de manera conjunta y articulada a la problemática que se suscite en el cantón.
- **Eficiencia y Efectividad.**- las decisiones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser ejecutadas de manera inmediata, ágil, en base a la realidad local y deberán producir resultados en favor del bienestar común.
- **Transparencia.**- sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- **Preventiva.**- procurará anticiparse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

## **CAPITULO II** **De las atribuciones y medidas**

**Art. 4.-** Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Elaborar, proponer y ejecutar el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- c) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar el plan integral de seguridad ciudadana en el cantón.
- d) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley y la presente ordenanza.
- e) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- f) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- g) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

**Art. 5.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de

seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Gestionar los recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- d) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones, a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- e) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.

## **CAPITULO III**

### **Estructura, organización y funcionamiento**

**Art. 6.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Zaruma, se constituye con los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales.
- b) Comité Directivo.

**Art. 7.-** La Asamblea General de autoridades del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros,

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, o su delegado/a;
- b) El/la Jefe/a Político del cantón;
- c) El/la Comisario/a Nacional;
- d) El/la Agente Fiscal del cantón;
- e) La Máxima Autoridad de la Policía Nacional del cantón
- f) La Máxima Autoridad de Salud del cantón
- g) La Máxima Autoridad de Educación del cantón
- h) Los/as Presidentes/as de los Gads Parroquiales Rurales;

- i) Presidentes/as o líderes/as barriales del cantón;
- j) Representantes de medios de comunicación local;
- k) El/la Jefe/a de la comisión de tránsito del Ecuador;
- l) El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;

**Art. 8.-** Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

**Art. 9.-** La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando la situación así lo amerite, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con dos días de anticipación.

**Art. 10.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

**Art. 11.-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Art. 12.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/ a será dirimente.

**Art. 13.-** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial y Nacional.

**Art. 14.-** Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón, o su delegado quien lo presidirá;
- b) El/la Jefe/a del distrito 07D03 Policía Nacional, como vicepresidente
- c) El/la Comisario/a Nacional, como secretario.

**Vocales:**

- d) El/la Jefe/a Político del cantón.
- e) El/la Jefe/a de la comisión de tránsito del Ecuador.
- f) El/la Agente Fiscal del cantón.

- g) El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.
- h) Un/a representante de la ciudadanía, electo/a por la asamblea.

**Art. 15.-** Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Enfocar los problemas de inseguridad ciudadana y formular las políticas locales y planes de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Establecer formas de participación, coordinación y aporte de recursos de cada una de las instituciones para el cumplimiento del objeto y fines de la presente norma.
- c) Aprobar hasta el 30 de enero de cada año los planes de seguridad ciudadana y los respectivos planes operativos, los cuales se elaborarán garantizando la participación ciudadana.
- d) Evaluar trimestralmente los planes de seguridad ciudadana y los planes operativos, con el objeto de determinar resultados y plantear posibles modificaciones.
- e) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- f) Gestionar recursos que permitan el mejor desempeño del consejo cantonal de seguridad ciudadana.
- g) Convocar a una asamblea anual a la comunidad, en la que el consejo de seguridad ciudadana rendirá cuentas e informara acerca de las acciones desarrolladas, acogiendo también las importantes sugerencias de los ciudadanos.
- h) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en asambleas comunitarias para la vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- k) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

**Art. 16.-** Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con el secretario y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.

- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones de los Consejos.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

**Art. 17.-** El Secretario será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todo el territorio, será responsable de toda la parte operativa para hacer cumplir las políticas locales y planes de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana,

**Art. 18.- Funciones del Secretario:**

- a) Actualizar semestralmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) El Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: prevención de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Zaruma, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos con derecho a voz y voto.
- i) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincuencial y de desastres.
- j) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo.
- k) Dar fe de las actuaciones de los consejos y acatar sus decisiones.

## **CAPITULO IV**

### **Administración y financiamiento**

**Art. 19.-** El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros a la asamblea para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

**Art. 20.-** Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- b) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincuencial.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras a cualquier título, certificadas como licitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

**Art. 21.-** Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Art. 22.-** Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana. El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el secretario y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 30 de enero de cada año.

**Art. 23.-** El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas.

**Art. 24.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD, COESCOP, Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado y en las leyes conexas.

**SEGUNDA:** Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Concejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

**TERCERA:** Delegase a los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y/o Recintos y Ciudadelas, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

**CUARTA:** En caso de situaciones de emergencia y acciones de respuesta inmediata, actuarán los responsables del grupo de Seguridad y Control del comité de operaciones de emergencia cantonal (COE-M).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a 26 de julio de 2019.

Ing. Jhansy López Jimbo  
**ALCALDE DEL GADM-ZARUMA**

Ab. María Cecilia Guzmán Romero  
**SECRETARIA**

### **SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 12 y 26 de julio del 2019, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ZARUMA**.

Zaruma, 26 de julio del 2019.

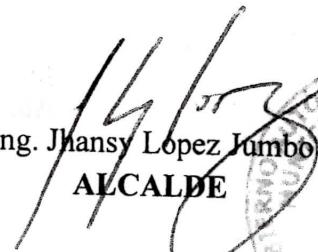
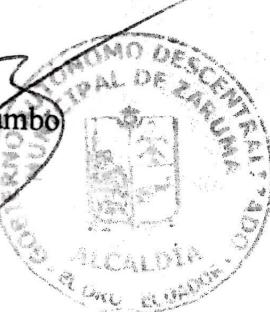
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ZARUMA**

Zaruma 29 de julio del 2019.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ZARUMA** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.

  
Ing. Jhansy Lopez Jumbo  
**ALCALDE**  


**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA** Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 29 de julio del 2019.- LO CERTIFICO.-

Zaruma, 29 de julio del 2019.

  
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

